

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE
MOMPOX - BOLÍVAR

Radicado: 2022-00360-00

**SANTA CRUZ DE MOMPOX, DOS (02) DE NOVIEMBRE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022).**

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MIGUEL SAMUEL HOYOS LOPEZ
DEMANDADO: GILMARA CASTRO MORALES.
RADICADO: 13468-40-89-002-2022-00360-00

Subsanada la demanda ejecutiva singular de mínima Cuantía, de MIGUEL SAMUEL HOYOS LOPEZ, contra GILMARA CASTRO MORALES, por parte del apoderado de la parte demandante, observa el despacho que cumple a cabalidad con los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84 del C.G.P, al señalar con claridad, suficiencia y precisión la identidad y domicilios de las partes. Igualmente se expresa con suficiente claridad y precisión los hechos y pretensiones de la demanda. Señalando puntualmente los lapsos correspondientes en los que se causaron los intereses corrientes y moratorios que se persiguen en esta causa ejecutiva.

Seguidamente se aprecia que, conforme lo dispone el Artículo 6 de la Ley 2213, se ha manifestado el desconocimiento de la dirección electrónica de la parte demandada. Sin embargo, se aporta dirección física de la misma. Conforme a la cual se ordenará al extremo ejecutante notificar personalmente el auto admisorio de la demanda.

En el orden de ideas que antecede y habiéndose cumplido a cabalidad con los requisitos enunciados en los artículos 82 a 84, 424, 428, 291 y 292 del C.G.P, se librará mandamiento de pago.

Conforme a los considerandos esbozados, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Momox,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **MIGUEL SAMUEL HOYOS LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.046.400.360, en contra de **GILMARA CASTROMORALES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.215.647, por los siguientes conceptos:

Capital respaldado con la letra de cambio de fecha 25 de marzo de 2022, por la suma de \$6.000.000.oo.

Intereses remunerados, desde el día 25 de marzo de 2022, hasta el día 25 de agosto de 2022, a la tasa mensual efectiva.

Intereses moratorios: desde el día 25 de agosto de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se le concede a la parte demandada el término de 5 días hábiles para pagar las sumas señaladas en el numeral primero de la parte resolutiva de esta providencia.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE
MOMPOX - BOLÍVAR

Radicado: 2022-00360-00

TERCERO: Al haber manifestado el apoderado demandante, bajo la gravedad de juramento, que desconoce la dirección electrónica de la parte demandada, pero tiene conocimiento de la dirección física, se ordena notificar personalmente la presente providencia en los términos dispuestos en los artículos 291 y 292 del C.G. P., a la parte demandada, *“De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”*

CUARTO: Téngase como apoderado judicial al dr. PAOLO TRESPALACIO ARÉVALO, quien se identifica con su cédula de ciudadanía No.19.768.280 y T.P. No.182.154 del C. S.J., del señor MIGUEL SAMUEL HOYOS LOPEZ.

QUINTO: Decrétese el embargo y la retención del remanentes de los dineros y lo que se llegare a desembargar del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 065-477, de propiedad de la demandada GILMARA CASTRO MORALES , identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.215.647, dentro del proceso ejecutivo de ALEJANDRO CANTILLO MIRANDA contra GILMARA CASTRO MORALES, Radicado bajo el No. 2018-00288-00, que cursa en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Mompos Bolívar. Librese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO ANDRES MENCO BARRIOS
JUEZ.



SANTA CRUZ DE MOMPOX, DOS (02) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: VIVIANA PATRICIA DE LAS SALAS ROMERO.
DEMANDADO: LUZ RAQUEL MARTINEZ DE PIÑEREZ.
RADICADO: 13468-40-89-002-2022-00-367-00

Revisada de manera detallada la demanda ejecutiva singular de mínima Cuantía, radicada por VIVIANA PATRICIA DE LAS SALAS ROMERO, a través de su Apoderado Judicial, en contra LUZ RAQUEL MARTINEZ DE PIÑEREZ, encuentra el Despacho, la ausencia de los siguientes requisitos:

- En el acápite de Petición, la apoderada ejecutante solicita “se libre mandamiento de pago por concepto del título valor contenida en la ejecución, pero no relaciona desde que día y hasta cuando se causaron los intereses corrientes. Igualmente, no dice desde cuando se causaron los intereses moratorios.
- En el acápite de anexos, la apoderada de la parte demandante no aportó el poder de su poderdante.
- En el acápite de Notificaciones tampoco informa como obtuvo el correo electrónico del demandado, como lo ordena el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Pretensión que carecen de la claridad y precisión que se exige en el numeral 4 y 2 del Artículo 82 del C.G.P. y en los artículos 424 y 428 de la misma obra legal, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En casos similares, la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, consideró que:

“...no debe perderse de vista que el examen preliminar de la demanda tiene por finalidad, justamente, la corrección de las imprecisiones de esa especie, con miras a evitar dilaciones injustificadas en el trámite del proceso y el desaprovechamiento de la actividad jurisdiccional.” (CSJ AC, 17 Mar 1998 y 2 May 2013, Rad. 7041 y 2013-00946-00)

Luego entonces, al existir tales falencias en la demanda presentada, resulta vedado para este Despacho darle inadmisión a la misma.

Siendo, así las cosas, este Despacho inadmitirá la demanda y concederá al demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las falencias señaladas, so pena de rechazo, de conformidad con lo señalado en el art. 90 del C. G. del P.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mompos,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones dadas en la parte motiva de este proveído.



SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las causales de inadmisión antes anotadas. Si así no lo hiciere, se rechazará la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO ANDRÉS MENCO BARRIOS
JUEZ

INFORME SECRETARIAL

Secretario. -Paso el presente al despacho del señor juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver sobre su admisión.

Mompox Bolívar, 02 de noviembre 2022.

ANWAR ELIAS ELJADUE MOYA
SECRETARIO

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPOX, BOLÍVAR,
DOS (02) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

TIPO DE PROCESO : PERTENENCIA

DEMANDANTE: JULIO ELIFELET FONSECA AMARIS Y OTROS

DEMANDADO: YANET MARIA AMARIS VELAIDES Y OTROS..

RADICADO: 134684089002-2022-00368-00

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se procede a estudiar la presente demanda de pertenencia, formulada por el apoderado del señor **JULIO ELIFELET FONSECA AMARIS** contra **YANET MARIA AMARIS VELAIDES Y OTROS.**

Teniendo en cuenta lo anterior y revisada la demanda, el Despacho logra evidenciar que la misma no cumple con el lleno de los requisitos de admisibilidad que se encuentran contemplados en la ley, toda vez que, en el acápite de Notificaciones, el apoderado de la parte demandante, no informa como obtuvo el correo electrónico de la demanda YANET MARIA AMARIS VELAIDES. Lo anterior, cobra fundamento en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPOS BOLÍVAR,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: CONCEDER a la demandante el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este auto para que subsane los yerros indicados anteriormente, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO ANDRES MENCO BARRIOS
JUEZ.